

No. PROCESO _____

No. CAJA _____



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

JUZGADO: **PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA
CALDAS**

CÓDIGO: **17-867-40-89-001**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CANTIA.**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA AVP**

CC. No. **800,061,988-4**

Apoderado: **OSWALDO ROJAS CHAVEZ**
c.c. **13,468,757**

T.P. No. **78857** Consejo Superior de la Judicatura

DEMANDADO: **BLANCA ESTHER QUIROGA**
c.c. No. **30,387,764**

APODERADO:
T.P. No. Consejo Superior de la Judicatura

INICIADO: **28 de julio de 2020** TERMINADO:

RADICADO: **2020-00051-00**

FOLIO: CUADERNO No. **1**

Victoria (Caldas), Abril de 2019.

Señora:
Juez Promiscuo Municipal.
Victoria - Caldas.

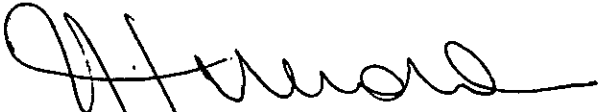
REF: PODER.

Respetada Doctora:

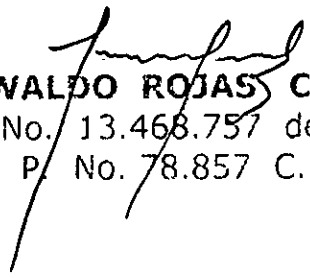
NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.988.991 expedida en Tena, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota, actuando en mi calidad de Gerente de la **COOPERATIVA AVP**, con NIT. No.800.061.98-4, Empresa del sector solidario, de la manera más respetuosa me permito manifestarle que otorgo Poder amplio y suficiente, al Doctor **OSWALDO ROJAS CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.468.757 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional No.78.857 del C. S. J, para que en nombre y representación de la Sociedad que Represento, inicie y lleve hasta su culminación un Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de la señora **BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO**, identificada con la ceduda de ciudadanía No.30.387.764, con el fin de obtener el pago de las suma adeudadas de dinero que por Capital e Intereses adeuda la mecnionada persona a la entidad que represento, obligación que se encuentra contenida en el Titulo Valor Pagare No.6697 y garantizado con Escritura Publica No.1225 de la Notaria 26 de Bogota.

Mi apoderado queda facultado para recibir los titulo judiciales que deban ser emitidos a favor del demandante, transigir, conciliar y las demás facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del C. G. P. Sírvasse señora Juez recocerle personería a mi apoderado.

Cordialmente,


NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA.
c. c. No.20.988.991 expedida en Tena.

Acepto:


OSWALDO ROJAS CHÁVEZ.
c. c. No. 13.468.757 de Cúcuta.
T. P. No. 78.857 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Tena - Cundinamarca

PRESENTACIÓN PERSONAL

11 ABR 2019

Tena - Cund

Compareció ante el secretario de este despacho Nohor

Elisa Guevara Aldana quien presenta la

C.C No. 20988991 de Tena

y TP Carnet No.

y manifestó que le(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

Secretario(s)

COOPERATIVA AVP
LIQUIDACION DE CREDITO

Fecha 10/12/2017 3:17 PM
Página 1
Usuario MONICA ESPERANZA BRAVO VENTO

No.Radicación: 6697

Línea de Crédito: 12124 12124 CONSUMO-G.ADM-SIN/LIBR

Nombre: BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO

Identificación: 30387764

Dirección: TRASV 94L NO 84 05 AP 302

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha de Inicio: 12/10/2017

Fecha de Solicitud: 12/10/2017

Plazo: 60

Fecha de Primer Pago: 12/11/2017

Periodicidad: Mensual

Fecha Desembolso: 12/10/2017

Tasa Nominal: 22,00%

Valor Cuota: \$1.380.946,00

Forma de pago: Caja

Tasa Efectiva: 24,36%

VI. Aprobado: 50,000,000.00

Pagaré: 80300607

VI. Desembolsado: 50,000,000

PRODUCTOS RECOGIDOS

PRIMAS O TERMINOS FIJOS

Número	Línea	Monto	Capital	Int.Cte.	Int.Mora.	Otros	Total	Fecha	Valor	F. Pago
							0		0	
VI. Total:							0			

DEUDORES

Código	Identific.	Tip.Iden.	Nombres	Empresa	Dirección
--------	------------	-----------	---------	---------	-----------

No	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Interes Corr	Poliza de Vida	Total Cuota	Saldo Final
	12/11/2017	50,000,000.00	464,279.00	916,667.00	11,500.00	1,392,446.00	49,535.721
	12/12/2017	49,535,721.00	472,791.00	908,155.00	11,393.00	1,392,339.00	49,062.930
	12/01/2018	49,062,930.00	481,459.00	899,487.00	11,284.00	1,392,230.00	48,581.471
4	12/02/2018	48,581,471.00	490,286.00	890,660.00	11,174.00	1,392,120.00	48,091.185
5	12/03/2018	48,091,185.00	499,274.00	881,672.00	11,061.00	1,392,007.00	47,591.911
6	12/04/2018	47,591,911.00	508,428.00	872,518.00	10,946.00	1,391,892.00	47,083.483
7	12/05/2018	47,083,483.00	517,749.00	863,197.00	10,829.00	1,391,775.00	46,565.734
8	12/06/2018	46,565,734.00	527,241.00	853,705.00	10,710.00	1,391,656.00	46,038.493
9	12/07/2018	46,038,493.00	536,907.00	844,039.00	10,589.00	1,391,535.00	45,501.586
10	12/08/2018	45,501,586.00	546,750.00	834,196.00	10,465.00	1,391,411.00	44,954.836
11	12/09/2018	44,954,836.00	556,774.00	824,172.00	10,340.00	1,391,286.00	44,398.062
12	12/10/2018	44,398,062.00	566,982.00	813,964.00	10,212.00	1,391,158.00	43,831.080
13	12/11/2018	43,831,080.00	577,376.00	803,570.00	10,081.00	1,391,027.00	43,253.704
	12/12/2018	43,253,704.00	587,961.00	792,985.00	9,948.00	1,390,894.00	42,665.743
15	12/01/2019	42,665,743.00	598,741.00	782,205.00	9,813.00	1,390,759.00	42,067.002
16	12/02/2019	42,067,002.00	609,718.00	771,228.00	9,675.00	1,390,621.00	41,457.284
17	12/03/2019	41,457,284.00	620,896.00	760,050.00	9,535.00	1,390,481.00	40,836.388
	12/04/2019	40,836,388.00	632,279.00	748,667.00	9,392.00	1,390,338.00	40,204.109
	12/05/2019	40,204,109.00	643,871.00	737,075.00	9,247.00	1,390,193.00	39,560.238
	12/06/2019	39,560,238.00	655,675.00	725,271.00	9,099.00	1,390,045.00	38,904.563
	12/07/2019	38,904,563.00	667,696.00	713,250.00	8,948.00	1,389,894.00	38,236.867
22	12/08/2019	38,236,867.00	679,937.00	701,009.00	8,794.00	1,389,740.00	37,556.930
23	12/09/2019	37,556,930.00	692,402.00	688,544.00	8,638.00	1,389,584.00	36,864.528
24	12/10/2019	36,864,528.00	705,096.00	675,850.00	8,479.00	1,389,425.00	36,159.432
25	12/11/2019	36,159,432.00	718,023.00	662,923.00	8,317.00	1,389,263.00	35,441.409
26	12/12/2019	35,441,409.00	731,187.00	649,759.00	8,152.00	1,389,098.00	34,710.222
27	12/01/2020	34,710,222.00	744,592.00	636,354.00	7,983.00	1,388,929.00	33,965.630
28	12/02/2020	33,965,630.00	758,243.00	622,703.00	7,812.00	1,388,758.00	33,207.387
29	12/03/2020	33,207,387.00	772,144.00	608,802.00	7,638.00	1,388,584.00	32,435.243
30	12/04/2020	32,435,243.00	786,300.00	594,646.00	7,460.00	1,388,406.00	31,648.943
31	12/05/2020	31,648,943.00	800,715.00	580,231.00	7,279.00	1,388,225.00	30,848.228
32	12/06/2020	30,848,228.00	815,395.00	565,551.00	7,095.00	1,388,041.00	30,032.833
33	12/07/2020	30,032,833.00	830,344.00	550,602.00	6,908.00	1,387,854.00	29,202.489

640

COOPERATIVA AVP LIQUIDACION DE CREDITO

Fecha 10/12/2017 3:17 PM

Página 2

Usuario MONICA ESPERANZA BRAVO VENTO

No.Radicación: 6697 Línea de Crédito: 12124 12124 CONSUMO-G.ADM-SIN/LIBR

34	12/08/2020	29,120,489.00	845,567.00	535,379.00	6,717.00	1,387.663	28,356.922
35	12/09/2020	28,356,922.00	861,069.00	519,877.00	6,522.00	1,387.468	27,495.853
36	12/10/2020	27,495,853.00	876,855.00	504,091.00	6,324.00	1,387.270	26,618.998
37	12/11/2020	26,618,998.00	892,931.00	488,015.00	6,122.00	1,387.068	25,726.067
38	12/12/2020	25,726,067.00	909,301.00	471,645.00	5,917.00	1,386.863	24,816.766
39	12/01/2021	24,816,766.00	925,972.00	454,974.00	5,708.00	1,386.654	23,890.794
40	12/02/2021	23,890,794.00	942,948.00	437,998.00	5,495.00	1,386.441	22,947.846
41	12/03/2021	22,947,846.00	960,235.00	420,711.00	5,278.00	1,386.224	21,987.611
42	12/04/2021	21,987,611.00	977,840.00	403,106.00	5,057.00	1,386.003	21,009.771
43	12/05/2021	21,009,771.00	995,767.00	385,179.00	4,832.00	1,385.778	20,014.004
44	12/06/2021	20,014,004.00	1,014,023.00	366,923.00	4,603.00	1,385.549	18,999.981
45	12/07/2021	18,999,981.00	1,032,613.00	348,333.00	4,370.00	1,385.316	17,967.368
46	12/08/2021	17,967,368.00	1,051,544.00	329,402.00	4,132.00	1,385.078	16,915.824
47	12/09/2021	16,915,824.00	1,070,823.00	310,123.00	3,891.00	1,384.837	15,845.001
	12/10/2021	15,845,001.00	1,090,454.00	290,492.00	3,644.00	1,384.590	14,754.547
49	12/11/2021	14,754,547.00	1,110,446.00	270,500.00	3,394.00	1,384.340	13,644.101
50	12/12/2021	13,644,101.00	1,130,804.00	250,142.00	3,138.00	1,384.084	12,513.297
51	12/01/2022	12,513,297.00	1,151,536.00	229,410.00	2,878.00	1,383.824	11,361.761
52	12/02/2022	11,361,761.00	1,172,647.00	208,299.00	2,613.00	1,383.559	10,189.114
	12/03/2022	10,189,114.00	1,194,146.00	186,800.00	2,343.00	1,383.289	8,994.968
	12/04/2022	8,994,968.00	1,216,038.00	164,908.00	2,069.00	1,383.015	7,778.930
	12/05/2022	7,778,930.00	1,238,332.00	142,614.00	1,789.00	1,382.735	6,540.598
56	12/06/2022	6,540,598.00	1,261,035.00	119,911.00	1,504.00	1,382.450	5,279.563
57	12/07/2022	5,279,563.00	1,284,154.00	96,792.00	1,214.00	1,382.160	3,995.409
58	12/08/2022	3,995,409.00	1,307,697.00	73,249.00	919.00	1,381.865	2,687.712
59	12/09/2022	2,687,712.00	1,331,671.00	49,275.00	618.00	1,381.564	1,356.041
60	12/10/2022	1,356,041.00	1,356,041.00	24,861.00	312.00	1,381.214	00

50,000,000.00 50,000,000.00 32,856,716.0 412,199.00 83,268,915.0
0 0


Firma del Deudor



Firma del Codeudor



Huella

Victoria-Caldas, Febrero 14 de 2020.

Señor (a).
JUEZ PROMISCOUO.
Victoria-Caldas.

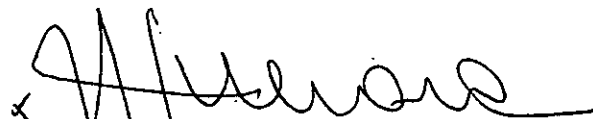
Ref: Artículo 468 C. G. P.

Respetado (a) Doctor (a):

NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.988.991 expedida en Tena, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Cooperativa AVP, con NIT. No.800.061.988-4, todo lo cual acredito con la Cámara de Comercio de Bogotá, de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del Juramento, le manifiesto:

- 1.- Que la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, otorgó mediante Escritura Pública No.1225 del treinta y uno (31) de agosto de 2017 ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana número 5-60 de la Carrera 7 de la ciudad de LA VICTORIA (Caldas), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-2295 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, la cual presta merito ejecutivo.
- 2.-Que dentro del Pagare firmado por la deudora se pactó el pago de cuotas mensuales, solamente pago la primera cuota y no ha pagado el capital, ni los intereses, pese a los requerimientos.
- 3.- Que en el certificado de tradición, le aparece la anotación No.09, proceso ejecutivo de Bancolombia contra la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, la cual a la fecha no me ha sido notificada en mi calidad de Representante Legal de la Cooperativa.

Atentamente,



NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA.
c. c. No.20.988.991 expedida en Tena.

EN LA OPORTUNIDAD DE NUESTROS SERVICIOS ESTA LA DIFERENCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Tena - Cundinamarca

PRESENCIA PERSONAL

28 FEB 2020

Tena - Cund.

Compareció ante el secretario

Compareció ante ELISA Guevara Aldama

Nohara

C.C. No. 2098891 do.

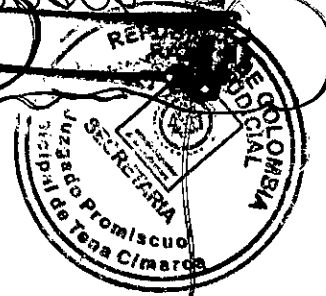
TP

Carnet No.

Y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta(s) de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, X

El Secretario(a) [Signature]



COOPERATIVA AVP**COOPERATIVA AVP****NIT: 8000619884**

ARREDO Y CREDITO

Vigilada por Supersolidaria P.J. 0061 del 17 de Febrero de 1964
CALLE 139 103F 89 LOCAL 1

Teléfono:

CIUDAD: BOGOTA D.C.	FECHA: 2017 12 19	COMP. ING.	No. 3017118		
RECIBIDO DE:	BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO	NIT O CC:	30387764	ASOCIADO	30387764
LA SUMA DE:	DOS MILLONES PESOS M/CTE	VALOR:	2.000.000,00		
POR CONCEPTO DE:	PRESTAMOS				
FORMA DE PAGO					
FORMA DE PAGO: Consignación					
No. 0		BANCO: BANCO DE BOGOTA		VALOR \$ 2.000.000,00	

CONTABILIZACION				
Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle	Débitos	Créditos
11100501	BOGOTA N. 30000293 -CTA CTE 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO - BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO.	2.000,000	0
141205	CATEGORIA A - RIESGO NORMAL 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO - BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO. Crédito 6697 Pago crédito por cuotas Capital	0	464,279
16551801	Categ A Inte Cte Consumo 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO 6697 Pago crédito por cuotas Interes Corr	0	916,667
24153009	SEGUROS-POLIZA VIDA DEUDORES 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO - BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO. Crédito 6697 Pago crédito por cuotas Poliza de Vida	0	11,500
24159590	Cuenta Puente Cruces Oficinas 30387764	CONSIGNACIÓN CUENTA DE AHORRO - BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO	0	579,063
31050501	INDEPENDIENTES 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO Aporte 3002664 Pago Aportes Caja	0	15,000
41501002	Interes Mora Cred.Consumo 30387764	19/DIC/17 PAGO CUOTA DE CRÉDITO - BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO. Crédito 6697 Pago crédito por cuotas Interés mora	0	13,491
TOTALES			2.000.000,00	2.000.000,00

SELLOS

MONICA ESPERANZA BRAVO VENTO
ELABORO

REVISOR



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20098666DDFE5

6 de febrero de 2020 Hora 13:01:15

AA20098666

Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA AVP

Inscripción No: S0001797 del 10 de febrero de 1997

N.I.T. : 800061988-4

Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa

Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 14 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 9,450,475,424

Patrimonio: \$ 2,979,838,303

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 139 NO. 103 F 89 LC 1

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: coopavp@outlook.com

Dirección Comercial: CL 139 NO. 103 F 89 LC 1

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: coopavp@outlook.com

plazos, garantías, tasas de interés y competencias para su estudio y aprobación, queden claramente establecidos para la gerencia, el comité de crédito y el mismo consejo de administración. Cuando la COOPERATIVA AVP no pueda prestar alguno de sus servicios directamente, podrá establecerlos mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas Asociativas Del Sector Solidario)

CERTIFICA:

Patrimonio: 2,979,838,303.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea General del 16 de marzo de 2015, inscrita el 12 de junio de 2015 bajo el número 00022062 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Pelaez Herran Juan Eduardo	C.C. 000000008231728
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Laverde Rico Luzelly	C.C. 000000041635395
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Rodriguez Forero Judith Amanda	C.C. 000000051865477
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Pineda Pabon Ana Maria	C.C. 000000032616242
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Mendez Heraque Hector Manuel	C.C. 000000079045504
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SIN POSESION	*****
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Guiza Ariza Sandra Milena	C.C. 000000041636086
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Nieto Tejedor Rodrigo	C.C. 000000079061376
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SIN POSESION	*****

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la COOPERATIVA AVP, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Parágrafo: el consejo de administración, nombrara un gerente suplente con similares condiciones y calidades exigidas para el principal.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Certificación de DANCOOP del 3 de febrero de 1997, inscrita el 10 de febrero de 1997 bajo el número 00001932 del libro I de las



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20098666DDFE5

6 de febrero de 2020 Hora 13:01:15

AA20098666 Página: 3 de 4

* * * * *

entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Guevara Aldana Nohora Elisa	C.C. 000000020988991
Que por Acta no. 0000228 de Consejo de Administración del 28 de septiembre de 2006, inscrita el 10 de mayo de 2007 bajo el número 00118374 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Rodriguez Vargas Nereyda	C.C. 000000020988995

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente: Son funciones del gerente: A. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. B. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las identidades oficiales, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general. C. Proponer las políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. D. Celebrar las operaciones hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. Esta limitación no aplica a los negocios normales de la actividad financiera tales como traslado y retiros de recursos de la actividad financiera, constitución o prorrogación de capital, inversiones, etc. E. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. F. Enviar oportunamente a la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia los informes financieros y todos los datos estadísticos y demás informes requeridos por dicha entidad. G. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. H. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para efecto le otorgue el consejo de administración. I. Contratar y remover empleados para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos. J. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al

funcionamiento de la cooperativa. K. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. L. Las demás que le asigne el consejo de administración. Parágrafo 2. Como representante legal, responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. Son funciones del consejo de administración: autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, el consejo mediante acuerdo podrá variar esta cifra. Son funciones de la asamblea: Aprobar todas las operaciones financieras cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales vigentes. Esta cuantía puede ser variada por decisión de la asamblea.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Delegados del 10 de marzo de 2014, inscrita el 9 de abril de 2015 bajo el número 00020102 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
Refi Ascoop	C.C. 000008002276576

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2014, inscrita el 9 de abril de 2015 bajo el número 00020104 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Perdomo Lasprilla Fany	C.C. 000000051746718

Que por Documento Privado no. ger-112 de Revisor Fiscal del 2 de octubre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 00039451 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Contreras Pachon Blanca Aurora	C.C. 000000023492005

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20098666DDFE5

6 de febrero de 2020 Hora 13:01:15

AA20098666

Página: 4 de 4

★ ★

diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio.

Valor: \$ 6,100

[illegible]

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. S.

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES



NIT. 860.524.654-6

CLASE DE VINCULACIÓN ASEGURADO ☒	FECHA DE SOLICITUD DÍA MES AÑO	CÓDIGO PPE	NÚMERO DE PÓLIZA
DATOS DEL TOMADOR			
TIPO DE DOCUMENTO ☐ CC ☐ CE ☒ NIT No. 800.061.988-4		RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO (Apellidos y Nombres) Cooperativa AVP	
DIRECCIÓN Calle 139 No. 103 F-89		TELÉFONO 5368510	CIUDAD / MUNICIPIO Bogotá D.C. DEPARTAMENTO Cundinamarca
INFORMACIÓN DEL ASEGURADO			
TIPO DE DOCUMENTO ☒ CC ☐ CE No. 30387764		LUGAR DE EXPEDICIÓN Dorada Caldas	FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 12/11/1998
PRIMER APELLIDO Cárroza	SEGUNDO APELLIDO Cárroza	PRIMER NOMBRE Blanca	SEGUNDO NOMBRE Esther
DIRECCIÓN DOMICILIO Envigado 8405 Apto 302	TELÉFONO/FAX	CIUDAD / MUNICIPIO Envigado	DEPARTAMENTO Envigado
CORREO ELECTRÓNICO ginsga88@hotmail.com	TELÉFONO CELULAR 3107996508	OTRO TELÉFONO / FAX	NACIONALIDAD Colombiana
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Nechón G. 11/5/1977	SEXO M	ESTADO CIVIL ☒ SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ SEPARADO ☐ DIVORCIADO ☐ UNIÓN LIBRE	
PESO 56.00	ESTATURA 160.00	DEPORTES QUE PRACTICA Danzas	
CUPACIÓN DETALLADA Contador Público	VALOR ASEGURADO \$ 50.000.000	INGRESOS MENSUALES \$ 24300.000	
TIPO DE CONTRATO ☐ TÉRMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO ☐ TÉRMINO FIJO SUPERIOR A 1 AÑO ☒ POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ☐ VERBAL ☐ TÉRMINO INDEFINIDO			
☐ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN ☐ OTRO CUAL?			
MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN:			

¿Maneja recursos públicos? SI ☐ NO ☒ ¿Tiene reconocimiento público? SI ☐ NO ☒ ¿Ejerce algún grado de poder público? SI ☐ NO ☒

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

Corazón	SI ☐ NO ☒	Presión arterial	SI ☐ NO ☒	Enfermedades neurológicas	SI ☐ NO ☒	Riñones	SI ☐ NO ☒
Cáncer	SI ☐ NO ☒	Diabetes	SI ☐ NO ☒	Enfermedades hepáticas	SI ☐ NO ☒	Pulmones	SI ☐ NO ☒
Depresión	SI ☐ NO ☒	Demencia	SI ☐ NO ☒	Enfermedades Siquiátricas	SI ☐ NO ☒	Trastornos mentales	SI ☐ NO ☒
Infección por HIV	SI ☐ NO ☒						

2. Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? SI ☐ NO ☒ ¿Cuál?

3. Ha tenido o tiene alguna pérdida funcional o anatómica, ha padecido accidentes que impidan desempeñar labores propias de su ocupación o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI ☐ NO ☒

4. Ha tenido o tiene algún procedimiento no quirúrgico pendiente? SI ☐ NO ☒

En caso de haber contestado afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, dar detalles:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SE RESERVA LOS DERECHOS DE SOLICITAR REQUISITOS ADICIONALES SI LO ESTIMA CONVENIENTE, ASI COMO DECLINAR O EXTRAPIMAR CUALQUIER SOLICITUD QUE NO ESTE DE ACUERDO CON SUS NORMAS DE SELECCIÓN

1. FINALIDAD DEL DATO PERSONAL: Mis datos personales serán tratados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, para las siguientes finalidades: I) El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual. II) El proceso de negociación de datos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. III) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. IV) El control y la prevención del fraude. V) La liquidación y pago de siniestros. VI) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado. VII) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. VIII) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadística, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. IX) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. X) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. XI) Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos de Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables. XII) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdo internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia. XIII) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. XIV) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial.

2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios.

3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: I) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS Y REASEGUROS. II) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: Ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. III) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y determinación del contrato de seguro. IV) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adolante gestiones para efecto de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro. V) FASECOLD, INVERFAS S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.

4. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAISES: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento.

5. DATOS SENSIBLES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, relativos a la salud y a los datos biométricos. En todo caso, para efectos del presente formulario se debe tener en consideración el capítulo XI del Título I de la Circular Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia no he sido obligado a responderlas.

7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, a actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.

8. RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que los Responsables del tratamiento de la información son LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO, cuyos datos de contrato se incluyeron en el encabezado de esta autorización. En todo caso los encargados del Tratamiento de los datos que compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen en desarrollo de lo previsto en el literal V) del numeral 3 anterior, serán:

a) FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26-20 Pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com Tel 3443060 de la Ciudad de Bogotá D.C.

b) INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26-20 Piso 11, email: inverfas@fasecolda.com Tel 3443080 de la Ciudad de Bogotá D.C.

c) INIF: Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude cuya dirección es Calle 35 No. 14 - 27 Primer Piso, email: directoroperativo@inif.com.co Tel 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

III. AUTORIZACIÓN: De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluido los sensibles y autorizo, de ser necesario la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

FIRMA Y HUELLA

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD DECLARO EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE

1. NO POSSO POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES CON EXTRANJERAS
2. NO HE SIDO RECHAZADO POR NINGUNA COMPAÑIA ASEGURADORA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE SEGURO
3. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESIÓN U OFICIO DECLARADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON LÍCITAS Y LAS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y NO PRACTICO AFILIACIONES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD. LOS DINEROS UTILIZADOS PARA PAGAR LA PRIMA DE SEGUROS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDICAS EN LA FORMA QUE APARECEN DESCRITAS POR TANTO LA FALSEDAZ OMISIÓN, ERROR O RETICENCIA EN ELLAS TENDRAN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTICULOS 1056 Y 1159 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O EN LA CLÁUSULA DE IRREDUCTIBILIDAD DE ESTA PÓLIZA
5. AUTORIZO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN FORMA EXPRESA, PARA REPORTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR O DIVULGAR A CUALQUIER ENTIDAD QUE MANEJE O ADMINISTRE BASES DE DATOS TODO LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN COMERCIAL DE QUE DISPONGA, ADENAS AUTORIZO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA (MÉDICOS, EPS, IPS, ETC) QUE ME HAYAN PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE SUMINISTREN A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA, RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD Y QUE SOLICITE EN CUALQUIER TIEMPO, AUN DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO, ESTA AUTORIZACIÓN, COMPRENDE IGUALMENTE, LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIA DE MI HISTORIA CLÍNICA COMO CONSTANCIA DE HABER LEIDO ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO A

LOS 12 DÍAS DEL MES 10 DEL AÑO 2014 EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C.

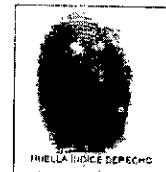
Blanca Esther Quiróze Giraldo

NOMBRE

FIRMA

C.C.

30377764



HUELLA ÍNDICE DERECHO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

(8)

Certificado generado con el Pin No: 200708908331711234

Nro Matrícula: 106-2295

Pagina 1

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 02:11:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: VICTORIA

FECHA APERTURA: 06-11-1979 RADICACIÓN: 79-1054 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 17867010000000008001200000000000 COD CATASTRAL ANT: 17867010000080012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 247.68 METROS CUADRADOS JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL
CONSTRUIDA Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL ORIENTE, CON CALLE 6 POR EL OCCIDENTE, CON
SESION DE CENONA BARRAGAN E INES IRAL DE ALVAREZ POR EL NORTE, CON CARRERA 7 Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD QUE FUE DE
ULDARICO ISAZA HOY DE MARIA NATIVIDAD JIMENEZ."

COMPLEMENTACION:

ISAZA LOPEZ, ULDARICO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PERMUTA CELEBRADA CON CARDONA EDUARDO MEDIANTE ESCRITURA N.505
DE 20 DE MARZO DE 1947 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE 1947 EN EL LIBRO 1 TOMO 2
FOLIO 82 VTO PARTIDA 101.

SUPERINTENDENCIA**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 N.5-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 60 del 20-04-1972 NOTARIA UNICA de MARQUETALIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA LOPEZ ULDARICO

ARCE RUIZ INES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 54 del 07-06-1972 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE RUIZ DORA INES

A: ARIAS HENAO JESUS ANTONIO

X

A: GIRALDO DE ALVAREZ ROMELIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 59 del 07-06-1976 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 28 del 19-02-1977 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ FLORDELINA

A: PULIDO SARMIENTO LIBRADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 81 del 17-05-1977 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO SARMIENTO LIBRADA

A: BEDOYA DE ECHEVERRY ROSAURA

X

A: GARCIA BEDOYA BELISARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-1979 Radicación: 79-1054

Doc: ESCRITURA 141 del 15-10-1979 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE ECHEVERRY ROSAURA

DE: GARCIA BEDOYA BELISARIO

A: QUIROGA GIRALDO BLANCA ESTHER

X

A: QUIROGA GIRALDO NOHORA

X

A: QUIROGA GIRALDO SANDRA MILENA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-585

Doc: ESCRITURA 2056 del 28-06-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 2/3 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA GIRALDO NOHORA

CC# 25220997

DE: QUIROGA GIRALDO SANDRA MILENA

CC# 30389034

A: QUIROGA GIRALDO BLANCA ESTHER

CC# 30387764 X 100%.

TURNO: 2020-4816

FECHA: 08-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública



República de Colombia

Página 1



Aa040907805



Ca233135099

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225).-----

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).--

MATRÍCULA INMOBILIARIA	106-2295	CÓDIGO CATASTRAL	17867010000080012000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
	VICTORIA		CALDAS	
NOMBRE Ó DIRECCIÓN:				
URBANO:	X	LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, SITUADA EN LA CARRERA 7 No. 5-60.		
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1225	31/8/2017	NOTARÍA 26	BOGOTÁ, D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA		\$50.000.000	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DEUDORA:				
BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO			C.C. 30.387.764	
ACREEDOR:				
COOPERATIVA AVP			NIT. 800.061.988-4	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



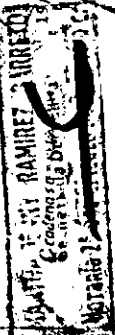
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

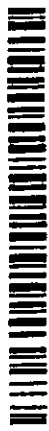
No. 01225

106450KSIQCAJA

18/12/2016



Ca233135099



10604QSS97QUCES

28/08/2017

Cadenia S.A. No. 000000000000

9 05

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), ante mí MARÍA LILIANA TABIO NIVIA, NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: -----

COMPARECIÓ: Con minuta remitida via e-mail, "BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.387.764 expedida en La Dorada (Caldas), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y quien para los efectos de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE y/o GARANTIZADA y dijo: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTIA en favor de la COOPERATIVA AVP, NIT. 800.061.988-4, que en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, para garantizar las obligaciones de la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.387.764 expedida en La Dorada (Caldas), lo anterior de conformidad con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano y quien para los efectos de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE y/o GARANTIZADA; sobre el ciento por ciento (100%) del inmueble que se describe a continuación: -----

Una casa de habitación con su correspondiente solar, ubicada en el área urbana del Municipio de Victoria - Caldas, situada en la carrera séptima (7) número cinco sesenta (5-60), su área aproximada es de 247.68 metros cuadrados, cuyos linderos tomados del título de adquisición son: -----

POR EL ORIENTE: Con calle sexta (6ª).-----

POR EL OCCIDENTE: Con sucesión de CENONA BARRAGÁN e INÉS IRAL DE ÁLVAREZ.-----

POR EL NORTE: Con la carrera séptima (7ª).-----

POR EL SUR: Con propiedad que fue de ILDARICO ISAZA, hoy de MARÍA NATIVIDAD JIMÉNEZ.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 106-2295, la cédula catastral 17867010000080012000.-----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos mencionados, el inmueble se



República de Colombia

Página 3



A2040907806

C#233135098

hipoteca como cuerpo cierto.

SEGUNDO. Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en él existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca es de la exclusiva propiedad de la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, y se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, hipotecas y en general de todo gravamen, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

CUARTO. Que el inmueble hipotecado fue adquirido por la señora -BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, en su estado civil actual, así:

a) Una tercera (1/3) parte, por compra a los señores ROSAURA BEDOYA DE ECHEVERRY y BELISARIO GARCÍA BEDOYA, mediante la Escritura Pública número ciento cuarenta y uno (141) de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), otorgada en la Notaría Única de Victoria (Caldas), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, en la matrícula inmobiliaria No. 106-2295.

b) Las 2/3 partes restantes, por compra a NOHORA QUIROGA GIRALDO y SANDRA MILENA QUIROGA GIRALDO, en los términos de la Escritura Pública número dos mil cincuenta y seis (2056) del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Séptima (7) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, en la matrícula inmobiliaria No. 106-2295.

QUINTO. Que el gravamen que LA HIPOTECANTE otorga por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro a favor del ACREEDOR, por cualquier concepto.

SEXTO. Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, registro y anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino al ACREEDOR con constancia notarial de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



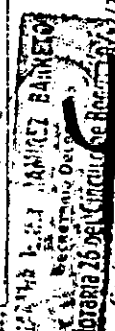
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NO. 01225

105-515-5050-50

2016



C#233135098

10603598EQUCE950

28/08/2017

Cadencia S.A. m. 100-000000

prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como ACREEDOR HIPOTECARIO le corresponda, los de los certificados de tradición y libertad del inmueble materia de este contrato debidamente complementado, vale decir que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria abierta, los de la posterior cancelación del presente gravamen, y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios del abogado que interviniera en la demanda, serán de cargo exclusivo de LA HIPOTECANTE.-----

SÉPTIMO. Que LA HIPOTECANTE acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR hiciere del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, incluyendo dentro de ellas la presente hipoteca, con todas sus consecuencias legales, una vez se le notifique por EL ACREEDOR mediante correo certificado. De esta forma se entenderá cumplido el requisito que establecen los artículos 1960 y concordantes del Código Civil. -----

OCTAVO. Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE, y por lo tanto podrá exigir de inmediato por todos los medios legales el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de los siguientes casos: -----

1. Si LA GARANTIZADA dejare de pagar dentro del plazo estipulado cualquier obligación garantizada con esta Hipoteca a favor de EL ACREEDOR. -----
2. Si LA GARANTIZADA dejare de pagar dentro del plazo estipulado cualquier cuota de capital, de intereses, de prima de seguros, pactados en un pagaré, factura o en cualquier otro documento. -----
3. En caso que el inmueble sobre el que se constituye esta Hipoteca se colocare o encontrare en los siguientes eventos: -----
 - a). Perseguido en virtud de cualquier acción judicial; b). Si sufre (n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado (s) o depreciado (s) no fueren suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, a juicio de éste. c). Si perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado por cualquiera de los tres (3) medios de que trata el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión material del mismo y no ejercitare las acciones civiles o de policía necesarias para conservarla, dentro de los términos que para el efecto señala el Código de Policía; -----



República de Colombia

Página 5

A2040907807



Ca233135097

3

22-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Nº. 01225

4. En el evento de incumplimiento por parte de LA HIPOTECANTE a cualesquiera otras obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR ya sea que consten ellas en el presente instrumento o en cualquier otro documento.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de que trata la presente cláusula Octava, bastará la declaración escrita de EL ACREEDOR en carta dirigida a LA HIPOTECANTE o a solicitud de la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que LA HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

NOVENO. Que en todos los casos en que EL ACREEDOR requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la Ley.

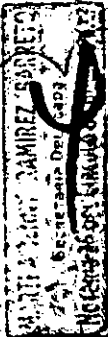
DÉCIMO. Que la hipoteca abierta que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele expresamente por escritura pública en forma legal y no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de LA GARANTIZADA.

DÉCIMO PRIMERO. Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a LA HIPOTECANTE o de concederle prórrogas, renovaciones o novaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que LA HIPOTECANTE otorga poder a su ACREEDOR para que, en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite, a su nombre, una segunda copia sustitutiva de la primera, que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1970, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para suscribir en su nombre la escritura pública de solicitud de dicha primera copia para de ésta forma obtenerla.

PRESENTE: La doctora NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.988.991, expedida en Tena Cundinamarca, quien obra en nombre y representación legal de la COOPERATIVA AVP, NIT. 800.061.988-4, entidad sin ánimo de lucro, constituida legalmente mediante Certificación del tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y siete

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10517CA39A05K01

2016

Ca233135097

10802450UCE9508S

20/06/2017

Escritura pública

11-15

(1997) otorgada por DANCOOP e inscrita en la Cámara de Comercio el diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el número 00001932 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura, por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de la COOPERATIVA AVP, se constituye por el presente instrumento y que acepta el poder que se le confiere en la cláusula décimo segunda de éste público instrumento. b) Que el crédito fue otorgado de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º Parágrafo de la Ley 546/99 y 8º del Decreto 3760/08". -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. -----
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, MODIFICADA POR LA LEY 854/2003). Bajo la gravedad del juramento la compareciente hipotecante manifiesta que el inmueble que hipoteca por este instrumento NO se encuentra afectado a vivienda familiar de que habla la ley 258/96. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". Por lo tanto declaran los contratantes que la información suministrada por ellos en tal sentido, es cierta y verdadera.-----

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

VICTORIA CALDAS, NIT 890.901.151-0 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VIGENCIA 2017 NÚMERO 005017, LA TESORERÍA MUNICIPAL CERTIFICA QUE BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO Y OTROS SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEMÁS CAUSADOS POR EL SIGUIENTE PREDIO:-----

FICHA CATASTRAL: 0100000000012000000000.-----

DIRECCIÓN: K 7 5 60 C 6.-----

HECTÁREAS: 0.00 METROS 229.00 ÁREA CONSTRUIDA 60 AVALÚO \$ 11.689.000



República de Colombia

Página 7



Aa040907808

Ca233135098

SOLICITADO POR BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO IDENTIFICACIÓN 30387764, ENAJENADO A --- OBJETO: VÁLIDO HASTA 31-12-2017 ESTÁ A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. DADO EN VICTORIA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017, VALOR \$ 5.000, FIRMADO TESORERÍA MUNICIPAL.---

2) SECRETARIA DE HACIENDA INMUEBLE NO GRAVADO.-----
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS HACE CONSTAR QUE LOS PREDIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, IDENTIFICADOS CON FICHA CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DIRECCIÓN, NO SE ENCUENTRA GRAVADO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL.-----

FICHA CATASTRAL: 178670100000800.12000.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA B106-2295.-----

MUNICIPIO: VICTORIA CALDAS.-----

DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 5-60.-----

SE FIRMA EN MANIZALES A LOS (09) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017, FIRMADO AMPARO GIRALDO ZULUAGA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO -COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.-----

4) Se protocoliza carta aprobación crédito de fecha julio 15 de 2017.-----

NOTA El Notario 26 del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar la presente escritura en su despacho, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.-----

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en este instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben

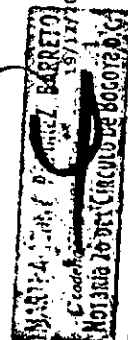
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



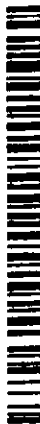
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

No. 01225



Ca233135098



108010UCE9509SK

28/08/2017

Cadencia S.A. de Inversión

1246

que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

LEÍDO el presente instrumento por los otorgantes, manifestaron su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno. -----

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 0451 de 2017: \$168.350.-----

I.V.A. \$58.891.-----

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$ 8.300.-----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 8.300.-----

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: Aa040907805, Aa040907806, Aa040907807, Aa040907808, Aa040907809.-----

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NO 01225



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054080554D9EB2

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 11:15:42

R054080554

PAGINA: 1 de 4

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA AVP
INSCRIPCION NO: S0001797 DEL 10 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 800061988-4
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 7,978,289,378
PATRIMONIO : 500,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 139 NO. 103 F 89 LC 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : coopavp@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 103 F 89 LC 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : coopavp@outlook.com

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001932 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA A

Firma válida
23 de
Ago
de 2017
Tulio

MARTHA LANNY RAMIREZ BARRETO
Notaria de Bogotá D.C.



C#233135094



108040559-SOURCE9

28/08/2017

Cadern 1.1 de 100000000

3

V P LTDA

CERTIFICA :
QUE POR ACTA DEL 12 DE ENERO DE 1999 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00020021 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA A/V P LTDA POR EL DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA A V P LTDA COOPERATIVA AVP

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000544 DEL 25 DE FEBRERO DE 2002 , OTORGADO(A) EN NOTARIA CINCUENTA Y UNO , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00047363 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA A V P LTDA COOPERATIVA AVP POR EL DE : COOPERATIVA AVP LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002585 DEL 27 DE JULIO DE 2006 , OTORGADO(A) EN NOTARIA 26 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00108399 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA AVP LTDA POR EL DE : COOPERATIVA AVP

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2083 EL 10 DE OCTUBRE DE 1988, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL 12 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NO. 20021 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA COOPERATIVA DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EN MULTIACTIVA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/08/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/09/26	00008975	
1999/01/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1999/02/18	00020021	
00000IV	1999/03/05	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1999/04/30	00021899
0000544	2002/02/25	NOTARIA 51	2002/03/04	00047363
0002585	2006/07/27	NOTARIA 26	2006/10/17	00108399
24	2009/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/04/28	00153129
SIN NUM	2014/03/10	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/04/16	00020254

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN VIRTUD DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL OBJETO DE LA COOPERATIVA AVP ES: A. SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. B. FOMENTAR EL AHORRO DE SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES MODALIDADES Y CON LA INVERSION DE ESTOS SUMINISTRAR A LOS MISMOS PRESTAMOS O CREDITOS DE ACUERDO A LO REGLAMENTARIO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. ESTRECHAR LOS VINCULOS DE SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y COMPAÑERISMO ENTRE SUS ASOCIADOS CON EL OBJETO DE PRODUCIR, DISTRIBUIR Y CONSUMIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS. D. ACTUAR DENTRO DE LOS CAMPOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACION COOPERATIVA VIGENTE Y DEMAS DISPOSICIONES

LAVERDE RICO LUZELLY
MIEMBRO/CONSEJO DE ADMINISTRACION
RODRIGUEZ FORERO JUDITH AMANDA
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
PINEDA PABON ANA MARIA
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
MENDEZ HERAQUE HECTOR MANUEL
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
SIN POSESION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION
GUIZA ARIZA SANDRA MILENA
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
NIETO TEJEDOR RODRIGO
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
SIN POSESION

C.C. 000000041635395

C.C. 000000051865477

C.C. 000000032616242

C.C. 000000079045504

C.C. 000000041636086

C.C. 000000079061376

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA AVP, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, NOMBRARA UN GERENTE SUPLENTE CON SIMILARES CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS PARA EL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR CERTIFICACION DE DANCOOP DEL 3 DE FEBRERO DE 1997, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1997, BAJO EL NUMERO 00001932 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUEVARA ALDANA NOHORA ELISA

C.C. 000000020988991

QUE POR ACTA NO. 0000228 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00118374 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ VARGAS NEREYDA

C.C. 000000020988995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. B. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS IDENTIDADES OFICIALES, DEL SECTOR FINANCIERO, DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y DEL SECTOR SOCIAL EN GENERAL. C. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. CELEBRAR LAS OPERACIONES HASTA POR CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. ESTA LIMITACION NO APLICA A LOS NEGOCIOS NORMALES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA TALES COMO TRASLADO Y RETIROS DE RECURSOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, CONSTITUCION O PRORROGA DE CDAT, INVERSIONES, ETC. E. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR POR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA ENTIDAD QUE EJERCE LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LOS INFORMES FINANCIEROS Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS Y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054080554D9EB2

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 11:15:42

R054080554

PAGINA: 3 de 4

DEMÁS INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. G. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. H. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EFECTO LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. CONTRATAR Y REMOVER EMPLEADOS PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y ADOPTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. J. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. K. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. L. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO 2. COMO REPRESENTANTE LEGAL, RESPONDERA POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA COOPERATIVA, A LOS ASOCIADOS O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EL CONSEJO MEDIANTE ACUERDO PODRA VARIAR ESTA CIFRA. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: APROBAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. ESTA CUANTIA PUEDE SER VARIADA POR DECISION DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020102 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA
REFI ASCOOP

IDENTIFICACION

C.C. 000008002276576

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020104 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
PERDOMO LASPRILLA FANY
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARDENAS VARGAS NESTOR JESUS

IDENTIFICACION

C.C. 000000051746718

C.C. 000000013828965

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O



CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
* ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. *

[illegible]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Nº. 01225



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054080554D9EB2

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 11:15:42

R054080554 PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Pineda

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

MARCH 22 11 AM '17
Notaria 26 del Círculo de Bogotá

27
12/11/17
14
23313509

Ca233135091



108010UCE8503592

28/08/2017

Codena S.A. No. 0000000000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080938817212042

Nro Matrícula: 106-2295

Impreso el 9 de Agosto de 2017 a las 04:35:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VICTORIA VEREDA: VICTORIA

FECHA APERTURA: 06-11-1979 RADICACIÓN: 79-1054 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 17867010000000008001200000000000 COD CATASTRAL ANT: 178670100000000012000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 247.68 METROS CUADRADOS JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON CALLE 6 POR EL OCCIDENTE, CON SUCESION DE CENONA BARRAGAN E INES IRAL DE ALVAREZ POR EL NORTE, CON CARRERA 7 Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD QUE FUE DE ULDARICO ISAZA HOY DE MARIA NATIVIDAD JIMENEZ.

COMPLEMENTACION:

ISAZA LOPEZ, ULDARICO, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR PERMUTA CELEBRADA CON CARDONA EDUARDO MEDIANTE ESCRITURA N. 565 DE 1947, MARZO DE 1947 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DE 1947 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FOLIO 62 VTO PARTIDA 101.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Urbano

1) CARRERA 7 N. 5-63

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-06-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 60 del 20-04-1972 NOTARIA UNICA de MARQUETALIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ISAZA LOPEZ ULDARICO

ARCE RUIZ INES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 54 del 07-06-1972 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE RUIZ DORA INES

A: ARIAS HENAO JESUS ANTONIO

X

A: GIRALDO DE ALVAREZ ROMELIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 59 del 07-06-1976 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[Firma]



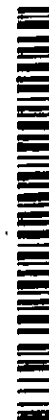
República de Colombia

Mapel notarial para uso exclusivo de registros de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca233135090

Ca233135090

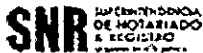


106059EQSS9aUQUC

28/08/2017

Cadern S.A. de Inversiones

17.2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080938817212042

Nro Matricula: 106-2295

Página 2

Impreso el 9 de Agosto de 2017 a las 04:35:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARIAS HENAO JESUS ANTONIO

DE: GIRALDO DE ALVAREZ ROMELIA

A: RAMIREZ FLORDELINA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 28 del 19-02-1977 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ FLORDELINA

A: PULIDO SARMIENTO LIBRADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 81 del 17-05-1977 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO SARMIENTO LIBRADA

A: BEDOYA DE ECHEVERRY ROSAURA

X

A: GARCIA BEDOYA BELISARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-11-1979 Radicación: 79-1054

Doc: ESCRITURA 141 del 15-10-1979 NOTARIA UNICA de VICTORIA, CALDAS

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE ECHEVERRY ROSAURA

DE: GARCIA BEDOYA BELISARIO

A: QUIROGA GIRALDO BLANCA ESTHER

X

A: QUIROGA GIRALDO NOHORA

X

A: QUIROGA GIRALDO SANDRA MILENA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-03-2017 Radicación: 2017-585

Doc: ESCRITURA 2056 del 28-06-2016 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 2/3 PARTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA GIRALDO NOHORA

CC# 25220997

DE: QUIROGA GIRALDO SANDRA MILENA

CC# 30389034

A: QUIROGA GIRALDO BLANCA ESTHER

CC# 30387764 X 100%

29
26
28
24
21



233135089

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17080938817212042

Nro Matrícula: 106-2295



Impreso el 9 de Agosto de 2017 a las 04:35:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-60 Fecha: 01-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-31 Fecha: 22-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUSCRITO: Realtech

TURNO: 2017-9407

FECHA: 09-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS



República de Colombia

Unidad notarial para uso exclusivo de registro, expedición y documentos del archivo notarial

Nº: 01229

C233135089



10604A559270UCE9

28/08/2017

Cadenas S.A. No. 899-03-00

1822

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



30
15
17



Ca233135086



VICTORIA

CALDAS

NIT: 890801151-0

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

VIGENCIA 2017

Numero: 005017

LA TESORERIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A

Que BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO Y OTROS
Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente prec

Ficha Catastral	Dirección	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
000000000800120000000000	K 7 5 50 C 6	0.00	229.00	60.00	\$11,689,000

Solicitado por BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO

Identificación 30387764

Enajenado a

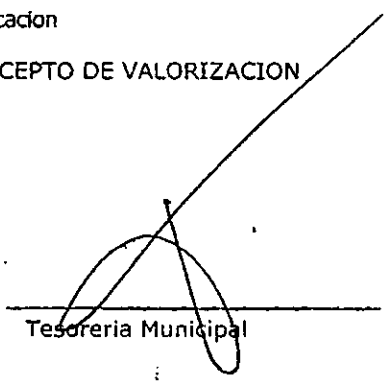
Identificación

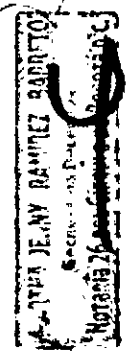
Objeto VALIDO HASTA 31-12-2017 ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Dado en VICTORIA, a los 25 dias del mes de Junio de 2017

Valor \$ 5,000.00

Elaboro: ADMINISTRADO


Tesoreria Municipal



República de Colombia

Mapa notarial para el registro de copias de escrituras públicas en los archivos del archivo notarial
No. 01225

Ca233135086



10003598EQUICE95A

28/06/2017

© Cadena S.A. 10.000.000.000

19 28

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

31 28 25
16 13 16 18
1/1
233135087



SECRETARÍA DE HACIENDA



INMUEBLE NO GRAVADO

Contribución de Valorización Departamental

El suscrito Profesional Especializado del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas

HACE CONSTAR

Que los predios que a continuación se relacionan, identificados con ficha catastral, matrícula inmobiliaria, ubicación de Municipio, Dirección, NO se encuentra gravado por contribución de Valorización Departamental.

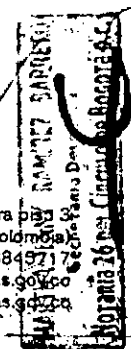
FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DIRECCION
17867010000080012000	106-2295	VICTORIA - CALDAS	CARRERA 7 No.5 -60

Se firma en Manizales a los (09) días del mes de Agosto de 2017.


AMPARO GIRALDO ZULUAGA
Profesional Especializado
Funcionario Ejecutor Grupo Cobro Administrativo Coactivo



Edificio Licorera
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8807301, 884571
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



República de Colombia
Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Nº. 01225

Ca233135087
106025SOURCE95A9S
28/08/2017
Cadenas S.A. M. B. 100-000-000

ESPACIO EN BLANCO

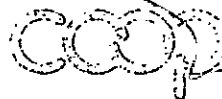
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

32 *Handwritten*
 1709
 28
 19
 233135086



Resolución DANCOOP 2063 de 1988
 Nit: 800.061.988-4



Bogotá, Julio 15 de 2017



Señor
BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO
 Ciudad,

Ref. Aprobación Crédito

Respetada señora:

La presente es con el fin de comunicarle que el crédito solicitado por usted fue aprobado mediante Acta de Consejo No 354 de Marzo 13 de 2017 en los siguientes terminos:

Monto Aprobado:
 Plazo:
 Modalidad:

La garantía del crédito es hipotecaria mancomunada de la Cooperativa AVP.

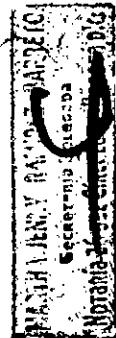
El desembolso está sujeto a la legalización de la garantía y a la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.

Cordialmente,

Handwritten signature: Nereyda Rodríguez Vargas
NEREYDA RODRIGUEZ YARGAS
 C.C. 20.988.995 de tena Cund.
 Gerente Suplente

EN LA OPORTUNIDAD DE NUESTROS SERVICIOS ESTA LA DIFERENCIA

Oficina Bogotá, Calle 139 No. 103F-89 Local 1 * Tels: 536-8389 - 535-3599 - Oficina Tena (Cundinamarca): Diagonal 3 No. 3-15 * Celular: 312 310 1731
 Inspección La Gran Vía: Calle 2, No. 5-75 - Tena, Cund. * Cel: 311 536 9318 - San Antonio del Requena: Calle 3 No. 4-21 Local 1 * Cel: 314 433 3100
 Inspección Santa Inés: Carrera 3A No. 3-01 * Celular: 314 436 9647 - www.cooperativaavp.com * E-mail: informacion@cooavp.coop



Ca233135086

106010UCE95A9SK

28/08/2017

Cadeneta S.A. de Inversión

285

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Radicó Angle	Digitó: <i>sp</i> sps T 1255	Revisó <i>Alfredo P.</i>	2da Revisión <i>Alfredo P.</i>	Toma de Firma Manuel	Liquidó Manuel
-----------------	---------------------------------	-----------------------------	--------------------------------------	----------------------------	-------------------

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

21
30

Nº. 01225



República de Colombia

Página 9



A*040907809



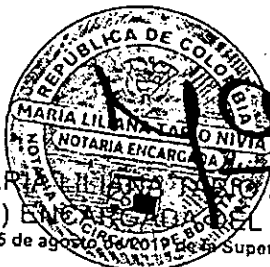
Ca233135095

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225).-----
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-----
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.-----


BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO
C.C. No. 30387764
TEL. o CEL. 3107996508
DIR. Cra 13 13-24 OF 625
CIUDAD. Bogotá
E-MAIL. quiroga387@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Contador
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
ESTADO CIVIL: Soltera
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ---- NO ☒
CARGO.
FECHA VINCULACIÓN.
FECHA DE DESVINCULACIÓN:




NOHORA ELISA GUEVARA ALDANA
C.C. No. 20.988.991
TEL. o CEL. 5368510
DIR. Cde 139# 103FV7 Local 1
CIUDAD. BOGOTÁ
E-MAIL. nguevara@cooperativarp.com
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA AVP. NIT. 800.061.988-4



MARIA LILIANA TACONIVIA
NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Resolución N° 8742 del 15 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10544K510GAG1A0Q

19/12/2016

26/06/2017

106035EQ558*G00C

Ca233135095

106035EQ558*G00C

26/06/2017

106035EQ558*G00C

33 20
18 22 22
1 22
20 1

8
134

26
29



Esta hoja corresponde a la última de la copia PRIMERA (01) de la escritura pública número 1225 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2017 otorgada en esta Notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA	\$50.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORA: BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO		C.C. 30.387.764
ACREEDOR: COOPERATIVA AVP		NIT. 800.061.988-4

La cual se expide en QUINCE (15) hojas útiles con destino al ACREEDOR: COOPERATIVA AVP.

BOGOTÁ D.C., 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017



[Handwritten signature]



MARTHA LENNY RAMIREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1º DEC. 1534/89)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentos del archivo notarial

Ca233135072
105628AQUECE8998S
26/08/2017
Cadenas S.A. No. 800-944-144

Victoria- Caldas, Julio de 2020.

Doctora:
PAULA LORENA ALZATE GIL.
Jue Promiscuo Municipal.
Calle 10 No.4-60.
Teléfono 8552122.
Victoria – Caldas.

Ref: Ejecutivo Hipotecario.
Dte: Cooperativa AVP.
Dda: Blanca Esther Quiroga G.

Respetada Doctora:

OSWALDO ROJAS CHAVEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.468.757 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.78.857 del C. S. J, domiciliado y residente en el Municipio de Tena-Cundinamarca, actuando como apoderado de la Cooperativa AVP, según poder conferido y el cual anexo, de la manera más respetuosa le manifiesto que instauo proceso ejecutivo hipotecario en contra de La señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, por las siguientes:

HECHOS:

Los hechos que a continuación relaciono tienen fundamento en información suministrada por el accionante en lo que concierne a la obligación aquí reclamada.

1.- La señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, se declaró deudor de la COOPERATIVA AVP, al suscribir en calidad de otorgante con fecha doce (12) de Octubre de 2017, el pagaré N°6697, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses.

2.- Así mismo, la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, otorgó mediante Escritura Pública No.1225 del treinta y uno (31) de agosto de 2017 ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana número 5-60 de la Carrera 7 de la ciudad de LA VICTORIA (Caldas), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-2295, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

3.- El deudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor de la COOPERATIVA AVP, los días doce (12) de cada mes hasta el mes de octubre del año 2022.

4.- La señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del Dos Punto

Cero Veintinueve por ciento (2.029%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo.

5.- La señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal permitida por la Súper-financiera mensual, incurriendo en ella a partir del día doce (12) de diciembre de 2017, fecha desde la cual dejo de pagar la segunda cuota.

6.- La demandada señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, en el pagaré y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la COOPERATIVA AVP, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos. Igualmente se comprometió a pagar un seguro de vida en caso de muerte.

7.- La demandada solo ha pagado a la COOPERATIVA AVP su acreedor, la primera cuota y no ha pagado el capital, ni los intereses, pese a los requerimientos.

8.- La señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, es la actual poseedora inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

9.- De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, inciso primero, que en el certificado de tradición anotación No.09, le aparece un proceso ejecutivo de Bancolombia contra la aquí demandada, la cual a la fecha no le ha sido notificada a mi poderdante, para lo cual anexo certificación de la Representante Legal de la Cooperativa.

10.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA AVP** y a cargo de la parte demandada, por el valor del capital de las cuotas vencidas y no canceladas, contenidas en el PAGARE No.6697, suscrito por la deudora señora **BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO** y que constituye la base de la presente ejecución que a continuación relaciono:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA AVP y en contra de señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.392.339) moneda corriente por concepto de la segunda cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Diciembre de 2017.

a". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Diciembre de 2017 hasta el día en que se

efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

b. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.392.339) moneda corriente por concepto de la tercera cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de enero de 2018.

b". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Enero de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

c. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.392.339) moneda corriente por concepto de la cuarta cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Febrero de 2018.

c". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Febrero de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

d. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.392.230) moneda corriente por concepto de la Quinta cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Marzo de 2018.

d". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de marzo de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

e. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VENTE PESOS (\$1.392.120) moneda corriente por concepto de la sexta cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de abril de 2018.

e". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de abril de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

f. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SIETE PESOS (\$1.392.007) moneda corriente por concepto de la Séptima cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de mayo de 2018.

f". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Mayo de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

g. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.391.892) moneda corriente por concepto de la Octava contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de junio de 2018.

g". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de junio de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

h. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.391.775) moneda corriente por concepto de la Novena cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Julio de 2018.

h". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Julio de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

i. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.391.775) moneda corriente por concepto de la décima cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Agosto de 2018.

i". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Agosto de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

j. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.391.656) moneda corriente por concepto de la décima primera cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Septiembre de 2018.

j". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de septiembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

k. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.391.535) moneda corriente por concepto de la Décima Segunda cuota contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Octubre de 2018.

k". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de octubre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

l. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.391.411) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Tercera, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Noviembre de 2018.

l". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Noviembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

m. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOSCIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.391.286) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Cuarta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Diciembre de 2018.

m". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Diciembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

n. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOSCIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.391.158) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Quinta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Enero de 2019.

n". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Enero de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

o. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.391.027) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Sexta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de febrero de 2019.

o". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de febrero de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

p. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.390.894) moneda corriente por concepto de la cuota Decima séptima, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Marzo de 2019.

p". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Marzo de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

q. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.390.759) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Octava, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Abril de 2019.

q". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Abril de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

r. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.390.621) moneda corriente por concepto de la cuota Decima Novena, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Mayo de 2019.

r". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Mayo de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

s. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.390.481) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Junio de 2019.

s". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Junio de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

t. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.390.338) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Primera, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Julio de 2019.

t". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Julio de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

u. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.390.193) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Segunda, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Agosto de 2019.

u". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Agosto de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

132

v. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.390.045) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Tercera, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Septiembre de 2019.

v". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Septiembre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

w. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.389.894) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Cuarta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Octubre de 2019.

w". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Octubre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

x. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.389.740) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Quinta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Noviembre de 2019.

x". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Noviembre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

y. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.584) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Sexta, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de Diciembre de 2019.

y". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Diciembre de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

z". Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.389.425) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Séptima, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de enero de 2020.

z". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de enero de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

aa. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Octava, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día febrero (12) de 2020.

aa". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Febrero de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la supe financiera.

bb. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Novena, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día Marzo (12) de 2020.

bb". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Marzo de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

bb. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota Vigésima Novena, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día (12) de abril de 2020.

bb". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Abril de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

cc. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota trigésima, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de mayo de 2020.

cc". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Mayo de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

dd. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota Trigésima Primera, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de junio de 2020.

dd". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Junio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

6
25

ee. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.389.263) moneda corriente por concepto de la cuota Trigésima Segunda, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO, el día doce (12) de julio de 2020.

ee". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

ff. Por el saldo del Capital y de conformidad con el Pagare asciende a la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$30.848.228) MCE, desde el día 12 de Julio de 2020, contenida en el pagaré N°6697 otorgado por la señora BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO.

ff". Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día doce (12) de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en distinguido con la nomenclatura urbana número 5-60 de la Carrera 7 de la ciudad de LA VICTORIA (Caldas), con un área aproximada de 247.68 metros cuadrados, cuyos linderos son: POR EL ORIENTE: Con la calle 6; POR EL OCCIDENTE: Con sucesión de CENONA BARRAGAN e INES IRAN DE ALVAREZ; POR EL NORTE: Con la Carrera 7; POR EL SUR: Con propiedad que fue de ULDARICO ISAZA hoy de MARIA NATIVIDAD JIMENEZ; ofíciase al registrador de la Dorada - Caldas, a fin de que se inscriba el embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria No.106-2295 y se expida un certificado de tradición a mi costa, el cual contenga el registro de la medida, Hipotecado mediante Escritura Pública No.1225 del treinta y uno (31) de agosto de 2017 ante la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, hipoteca de primer grado sobre el inmueble. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de La Dorada, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N°106-2295 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

TERCERA: Una vez, secuestrado el inmueble, ordénese el avalúo por un perito inscrito en ese Juzgado.

CUARTA: De conformidad con el numeral 5 del Artículo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, Decrétese la venta en pública subasta del inmueble, para que con su producto se paguen a la demandante las suma de dinero anteriormente señaladas.

QUINTA: Se condene a la demandada al pago de los gastos, costas procesales y agencias en derecho, que ocasione el presente proceso y que señale el despacho en su oportunidad.

PRUEBAS:

JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL

VICTORIA, CAMPECUN

Recibi: *Bertoz Eg*

Fecha: *04/08/2020*

F. 1183

[Handwritten signature]



YO (NOSOTROS) **BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO**, _____, _____, _____, legalmente capaz(capaces), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(pagaremos) incondicional y solidariamente a la **COOPERATIVA AVP**, o a su orden, en sus oficinas de **BOGOTÁ**, la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000), suma que será cancelada en 60 cuotas Mensuales de amortización, pagaderas la primera el día 12 de NOVIEMBRE del año 2017 (**12/11/2017**) y las siguientes mes por mes sin interrupción hasta su cancelación total, conforme se expresa en el plan de amortización adjunto, el cual manifiesto (manifestamos) conocer y aceptar. Me (Nos) comprometo (comprometemos) a cancelar, junto con las cuotas mensuales, las primas de seguro de vida deudores en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en la respectiva póliza colectiva la cual conocemos y aceptamos igualmente me (nos) comprometo (emos) a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que amparen los bienes otorgados en garantía. Durante el plazo reconoceré (reconoceremos) intereses a la tasa del 22% anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 24.3597%) pagaderos mes vencido junto con la cuota. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los toques máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales. La Cooperativa, o quien represente sus derechos podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento; b) En caso de que alguno de los obligados al pago de este Pagaré fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con base en cualquier clase de acción. c) Por muerte de alguno de los deudores; d). Cuando alguno de los deudores se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores y e) En los demás casos establecidos en la Ley. En caso de cobro prejudicial o judicial mediante abogado, serán de mí (nuestro) cargo las costas judiciales de la cobranza así como las agencias en derechos y los honorarios del abogado. Además, en caso de mora pagaré (pagaremos) una tasa de interés que no supere la máxima legal permitida, sobre los saldos insolutos del principal en mora. Los aportes sociales a mí (nuestro) favor como asociado(s) de la Cooperativa no constituye en ningún momento pago o parte de pago de la obligación que contraigo (contraemos), salvo que así lo determine la entidad acreedora. En caso de abonos extras a capital, desde ya acepto (aceptamos) la nueva liquidación que la entidad acreedora elabore, a la tasa de interés igual o inferior a la inicialmente pactada, plazo pendiente o inferior, a criterio de uno de los deudores, y con la nueva cuota mensual que se desprenda de ella. La Cooperativa podrá deducir de mi (nuestras) cuenta(s) de ahorro el valor de la cuota mensual y primas por seguros y me (nos) comprometo (comprometemos) a mantener el saldo necesario que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello. Aceptó (aceptamos) desde ahora cualquier endoso que de este pagaré hiciere la Cooperativa a cualquier persona natural o jurídica. Igualmente declaro (declaramos) excusado el presente pagaré, así como la presentación para el pago y el aviso de rechazo. Doy (damos) como garantía adicional a cualquier otra que sea necesario constituir, los salarios que se causen a mí (nuestro) favor como trabajador(es) de la Empresa a la que este (estemos) vinculado(s). Autorizamos a la Cooperativa para que toda la información referente al crédito amparado por este Pagaré sea reportada a las diferentes bases de datos existentes para uso estrictamente comercial.

Para constancia, firmo (amos) en BOGOTÁ D.C. a los 12 días del mes de **OCTUBRE** del año **2017**.

Deudor **BLANCA ESTHER QUIROGA GIRALDO**

CC No. **30387764**

Firma 



Deudor _____

CC No. _____

Firma _____

Deudor _____

CC No. _____

Firma _____

Deudor _____

CC No. _____

Firma _____

56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 28/07/2020 2:14:51 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

17867408900120200005100

CLASE PROCESO:

PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS O PRENDARIOS

NÚMERO DESPACHO:

001 SECUENCIA: 2228178

FECHA REPARTO:

28/07/2020 2:14:51 p.m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

28/07/2020 2:07:53 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO 001 VICTORIA

JUEZ / MAGISTRADO:

PAULA LORENA ALZATE GIL

TIPO ID

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

NIT

800061984 COOPERATIVA AVP

13468757 OSWALDO

ROJAS CHAVEZ

DEMANDANTE/ACCIONANTE

DEFENSOR PRIVADO

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA

30387764 / BLANCA ESTHER

QUIROGA GIRALDO

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1E5E9A4A5A93150332AC75E1E916EC7BE931DF75

1 DEMANDA_28-07-2020 2:14:30 p.m..pdf

f4e5a5c8-2fff-4e43-912e-4723b472cd0f

REPARTO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VICTORIA
SERVIDOR JUDICIAL



Auto No. C-338

Victoria, Caldas, treintauno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.: 2020-00051-00
Demandante: COOPERATIVA AVP
Demandado: BLANCA ESTHER QUIROGA

II. El Despacho decide sobre el mandamiento ejecutivo demandado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – mínima cuantía– (arts. 17, num. 1, 25 del CGP) y el factor territorial por ser éste el municipio donde está ubicado el inmueble hipotecado –fuero real– (art. 28, nums. 1 y 7, del CGP).

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada en la parte demandante con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en la demandada como persona natural. Todos ellos sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP).

1.3. La capacidad procesal. La entidad demandante comparece al proceso a través de su endosatario en procuración, quien es abogado inscrito¹ (arts. 73 y 74 del CGP concordantes con el art. 658 del C. Co.).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (arts. 82 y 84 del CGP, respectivamente).

2. El título ejecutivo compuesto. Los documentos aportados conforman un título ejecutivo compuesto o complejo en los que constan obligaciones expresas y exigibles (art. 422 del CGP).

¹ Artículo 658 del Código del Comercio dice: “El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.” (Negrilla propias)

2.1. El título valor aportado reúne los requisitos generales (comunes) para cualquier título valor y los especiales para el **pagaré** (arts. 621 y 709 del C.Co. concordantes con el art. 468, num. 1, del CGP).

2.2. La copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario presta mérito ejecutivo por ser la primera copia, según constancia de la Notaria Única del Círculo de La Dorada, Caldas (art. 468, num. 1, del CGP concordante artículo 80 del decreto 960 de 1970).

2.3. El certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del predio donde aparece inscrita la hipoteca no supera un (1) mes de haber sido expedido (art. 468, num. 1, del CGP). En consecuencia,

3. El mandamiento de pago. Como los documentos que soportan el recaudo judicial prestan mérito ejecutivo y la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. El mandamiento de pago se librará en la forma pedida. Los intereses de **mora** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad (arts. 430 y 431 del CGP).

3.2. El embargo y secuestro solicitados se decretará conforme a lo dispuesto en los arts. 593 (nums. 1, 4 y 10) y 599 del CGP).

3.3. Se ordenará el traslado de la orden de pago (art. 91 del CGP) y la notificación de este auto a la parte ejecutada (art. 438 y 442 del CGP).

4. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA AVP y en contra BLANCA ESTHER QUIROGA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.6697

1.1. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2017.

1.2. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante

el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2017 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2018.

1.4. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.5. La suma de \$1.392.339.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2018.

1.6. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.7. La suma de \$1.392.230.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2018.

1.8. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.9. La suma de \$1.392.120.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2018.

1.10. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.11. La suma de \$1.392.007.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2018.

1.12. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.13. La suma de \$1.391.892.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2018.

1.14. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.15. La suma de \$1.391.775.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2018.

1.16. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.17. La suma de \$1.391.775.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de agosto de 2018.

1.18. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / agosto / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.19. La suma de \$1.391.656.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de septiembre de 2018.

1.20. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / septiembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.21. La suma de \$1.391.535.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de octubre de 2018.

1.22. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / octubre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.23. La suma de \$1.391.411.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de noviembre de 2018.

1.24. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / noviembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.25. La suma de \$1.391.286.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2018.

1.26. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2018 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.27. La suma de \$1.391.158.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2019.

1.28. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.29. La suma de \$1.391.027.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2019.

1.30. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.31. La suma de \$1.390.894.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2019.

1.32. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.33. La suma de \$1.390.759.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2019.

1.34. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.35. La suma de \$1.390.621.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2019.

1.36. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.37. La suma de \$1.390.481.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2019.

1.38. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.39. La suma de \$1.390.338.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2019.

1.40. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.41. La suma de \$1.390.193.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de agosto de 2019.

1.42. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / agosto / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.43. La suma de \$1.390.045.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de septiembre de 2019.

1.44. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / septiembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.45. La suma de \$1.389.894.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de octubre de 2019.

1.46. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / octubre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.47. La suma de \$1.389.740.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de noviembre de 2019.

1.48. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / noviembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.49. La suma de \$1.389.584.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de diciembre de 2019.

1.50. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / diciembre / 2019 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.51. La suma de \$1.389.425.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de enero de 2020.

32

el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.65. La suma de \$30.848.228,00 moneda corriente por concepto de capital con vencimiento acelerado desde el 12 de julio de 2020.

1.66. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / julio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

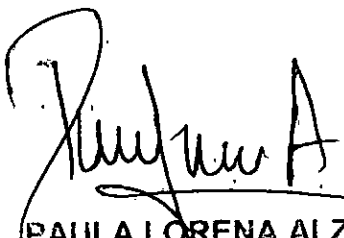
3. NOTIFICAR esta orden de pago a la parte ejecutada, haciéndole saber que dispone de **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito.

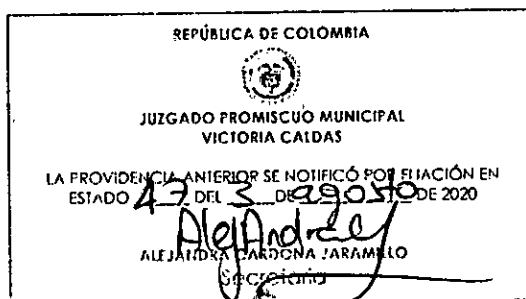
4. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.

5. RECONOCER personería al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRA, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. ORDENAR a la Secretaría que controle el término concedido, libre las comunicaciones a que haya lugar, con las advertencias del art. 593, numeral 10, del CGP., y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



1.52. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / enero / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.53. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de febrero de 2020.

1.54. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / febrero / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.55. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de marzo de 2020.

1.56. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / marzo / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.57. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de abril de 2020.

1.58. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / abril / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.59. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de mayo de 2020.

1.60. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / mayo / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.61. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de junio de 2020.

1.62. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 13 / junio / 2020 / hasta / el día del pago total de la obligación.

1.63. La suma de \$1.389.263.00 moneda corriente por concepto de la cuota adeudada en el mes de julio de 2020.

1.64. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre la cuota cobrada en el numeral inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal, durante



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

33

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El término de ejecutoria del **AUTO** que antecede corrió así:

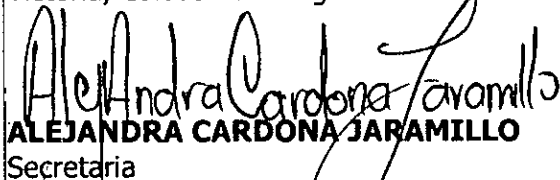
Días hábiles: 4, 5 y 6 de agosto de 2020

Días inhábiles: 7, 8 y 9 de agosto de 2020

Observación: el término corrió en silencio

La providencia QUEDÓ EJECUTORIADA EL ÚLTIMO DÍA.

Victoria, Caldas 10 de agosto de 2020.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia



34



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-355

Victoria, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2020-00051-00
Demandante:	COOPERATIVA AVP
Demandado:	BLANCA ESTHER QUIROGA

II. En atención a la solicitud de corrección del apoderado demandante, el despacho considera:

1. Con auto del 31 de julio de 2020, este Despacho libró mandamiento a favor de la COOPERATIVA AVP y en contra BLANCA ESTHER QUIROGA.
2. El numeral cuarto de la parte resolutive del citado auto decretó "*el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA*" no obstante se presentó un error en el nombre del propietario, lo correcto es, propiedad de BLANCA ESTHER QUIROGA.
3. Igualmente, se avizora un error en el numeral quinto, toda vez que el nombre del abogado al cual se le reconoció personería no corresponde con el del poder otorgado
4. De ahí que como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido en la parte resolutive de una providencia, el despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

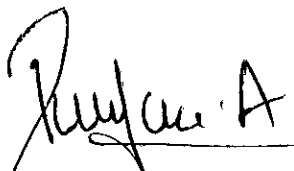
III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago atrás referido en el numeral cuarto y quinto de la parte resolutive, del auto N°338 del 31 de julio de 2020 el cual quedará así:

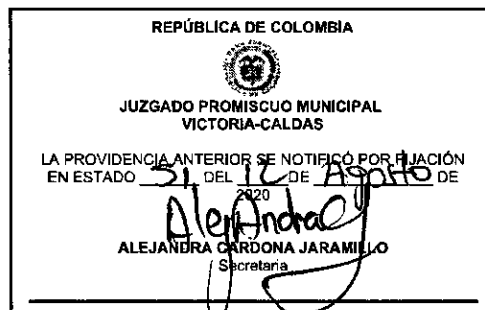
4. DECRETAR El embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad de la señora BLANCA ESTHER QUIROGA.
 5. RECONOCER personería al abogado OSWALDO ROJAS CHAVEZ, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.
-
2. ORDENAR a la secretaría del juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar para el total esclarecimiento del yerro aquí subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



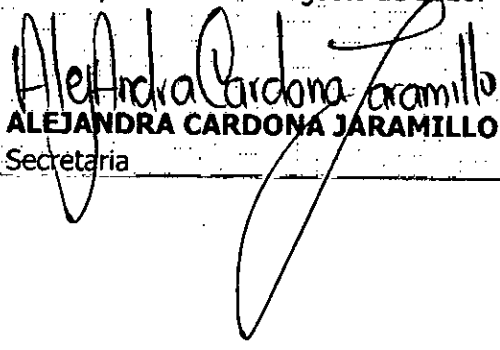
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El término de ejecutoria del **AUTO** que antecede corrió así:

Días hábiles: 13, 14 y 18 de agosto de 2020
 Días inhábiles: 15, 16 y 17 de agosto de 2020
 Observación: el término corrió en silencio

La providencia QUEDÓ EJECUTORIADA EL ÚLTIMO DÍA:

Victoria, Caldas 19 de agosto de 2020.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
 Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

36

Victoria, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio No. C-302

Señor:

JOAQUIN MARTÍNEZ VANEGAS

Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 11 No.2-11, teléfonos (076) 8572132 / 8571359

La Dorada, Caldas

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2020-00051-00
Demandante:	COOPERATIVA AVP// Nit. 800.061.98.-4
Demandado:	BLANCA ESTHER QUIROGA // C.C. 30.387.764

Reciba un cordial saludo Dr. Martínez:

Acatando la orden emitida en auto del 31 de julio de 2020, comedidamente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad de la señora BLANCA ESTHER QUIROGA.

Cordial saludo,

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO

Secretaria

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales, Caldas</i> Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001	SIGC
--	---	--------------------

Firmado Por:

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bcc1b041ec74555b26e234c80e43839229b0e79bee673d2fd1de0055287
257da

Documento generado en 19/08/2020 10:14:55 a.m.

Favoritos

Elementos enviados

Hoy

Elementos envi...

Bandeja d... 1796

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 1796

Borradores 93

Elementos envi...

Elementos eli... 4

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Correo electrón...

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Victoria

Mie 19/08/2020 11:57 AM

Para: ofregisladora@supernotariado.gov.co; joaquin.martinez@supernotariado.gov.co

2020-00051-00 oficio registra...
33 KB

Cordial saludo

Me permito enviar oficio de embargo dentro del proceso que a continuación se identifica.

Proceso: EJECUTIVO - Hipotecario

Radicado No.: 2020-00051-00

Demandante: COOPERATIVA AVP // NIT. 800.061.98-4

Demandados: BLANCA ESTHER QUIROGA // C.C. 30.387.764

BEATRIZ ELENA GONZALEZ GONZALEZ

Citadora

Responder | Responder a todos | Reenviar

32

Auto No. C-387

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2020-00051-00
Demandante:	COOPERATIVA AVP
Demandado:	BLANCA ESTHER QUIROGA

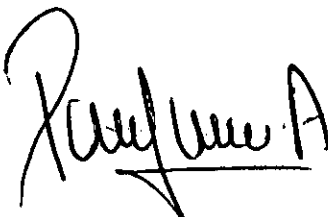
II. Habiéndose librado mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que por parte del Despacho, se envió el oficio correspondiente para el registro de la medida cautelar decretada, se requerirá a la parte demandante, para que una vez la medida de embargo se encuentre debidamente registrada y perfeccionada, proceda a realizar la notificación de la demanda y de los autos proferidos dentro del proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. REQUERIR al doctor OSWALDO ROJAS CAHEZ, como apoderado de la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.
2. ORDENAR a la Secretaría acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El término de ejecutoria del **AUTO** que antecede corrió así:

Días hábiles: 25, 26 y 27 de agosto de 2020

Días inhábiles: 22 y 23 de agosto de 2020

Observación: el término corrió en silencio

La providencia QUEDÓ EJECUTORIADA EL ÚLTIMO DÍA.

Victoria, Caldas 28 de agosto de 2020.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO

Secretaria

Firmado Por:

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a07c9ddadbbf68940d9ba5eda09b3a8677c6dc962b74faa15a9ef2eb0ed0
ece7**

Documento generado en 27/08/2020 10:38:46 a.m.

RE: Registro medida

Oficina de Registro La Dorada
<ofiregisladorada@Supernotariado.gov.co>

Lun 31/08/2020 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Victoria
<j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La Dorada, Caldas 31-08-2020
TURNO No. 2020-370

Señores
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
ATT. DRA. ALEJANDRA
CARDONA JARAMILLO

Secretaria
VICTORIA, CALDAS

REF: Su Oficio No.C-302 de 19-08-2020

Rad: 2020-00051-00

FMI. 106-2295

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito informar que para proceder a dar el cumplimiento del embargo del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-2295, dentro de la referencia No.

2020-00051-00, se solicita que la parte interesada se presente a estas instalaciones para el pago de los Derechos de Registro (Art. 01 Decreto 2280 de 2008).

Atentamente,

JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS
Registrador de Instrumentos Públicos

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Victoria

<j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 9:57 a. m.

Para: Oficina de Registro La Dorada
<ofiregisladorada@Supernotariado.gov.co>;
Joaquin Martinez Vanegas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Violencia Familiar

Recibí: *Magdalena Cardona Gamilla*
correo electrónico

Fecha: 31-08-2020.

Folios: 1



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

El término de: Oficio Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas

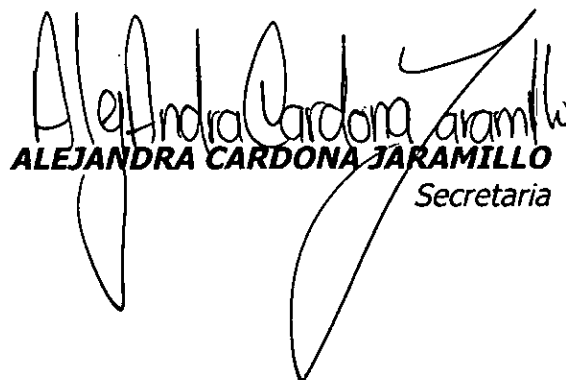
Corrió los días: Hábiles: 4, 7 Y 8 de septiembre de 2020
Inhábiles: 5 Y 6 de septiembre de 2020

Vencimiento: El último día hábil a las 06:00 horas de la tarde.

Observación: Corrió en silencio.

A DESPACHO...

9 de septiembre de 2020


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA DORADA CALDAS**

Oficio ORIPLD No. 33 enero 13 de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria
Calle 10 No. 4-60 esquina, Piso 3
Victoria, Caldas

Cordial Saludo.

Comendidamente, me permito comunicarle que este despacho no registró la medida por las razones expuestas en la nota devolutiva, de conformidad con su oficio Nro. C-302 de 19 de agosto de 2020, Rad. 2020-00051-00.

Se envía anexa Nota Devolutiva de la matricula inmobiliaria 106-2295.

Dicho trámite se surtió con el Turno de Registro No. 2020-1925.

Lo anterior para fines que considere pertinentes.

Cordialmente,


JOAQUÍN MARTINEZ VANEGAS
Registrador Seccional ORIP La Dorada, Caldas

Elaboro: Naira Alejandra Pérez

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001	
---	--	--

Victoria, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio No. C-302

Señor:

JOAQUIN MARTÍNEZ VANEGAS

Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 11 No.2-11, teléfonos (076) 8572132 / 8571359

La Dorada, Caldas

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2020-00051-00
Demandante:	COOPERATIVA AVP// Nit. 800.061.98.-4
Demandado:	BLANCA ESTHER QUIROGA // C.C. 30.387.764

Reciba un cordial saludo Dr. Martínez:

Acatando la orden emitida en auto del 31 de julio de 2020, comedidamente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.106-2295 de propiedad de la señora BLANCA ESTHER QUIROGA.

Cordial saludo,

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO

Secretaria



	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales, Caldas</i> Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001	SIGC
--	--	-------------

Firmado Por:

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc1b041ec74555b26e234c80e43839229b0e79bee673d2fd1de0055287
257da

Documento generado en 19/08/2020 10:14:55 a.m.



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 15 de Diciembre de 2020 a las 02:12:53 p.m

El documento OFICIO Nro. C-302 del 19-08-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VICTORIA VICTORIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-1925 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 106-2295

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

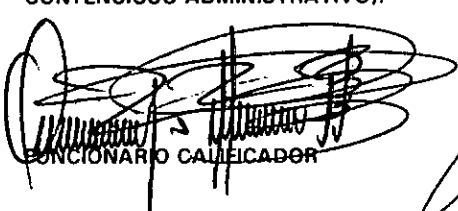
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

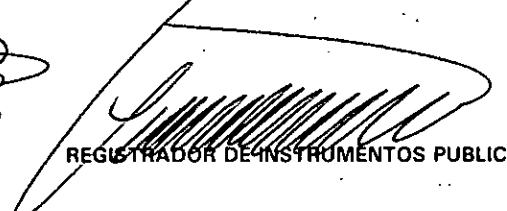
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF12

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 15 de Diciembre de 2020 a las 02:12:53 p.m

El documento OFICIO Nro. C-302 del 19-08-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VICTORIA VICTORIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-1925 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 106-2295

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. C-302 del 19-08-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE Radicacion: 2020-1925

